APROBACION

Y CONFIRMACION, QVE DIO EL INSIGNE COLLEGIO mayor del Conde Duque, que Dios guarde, Vniversidad de Sevilla, al parecer, y addiccion que hizo el Reverendo Padre Fray Iuan de la Virgen, Carmelita Descalzo, acerca de la eleccion, que se hizo de Vicario de Guadalupe quitando el que avia hecho el Convento por eleccion.



VIENDO visto el parecer que hizo el Reverendo Padre Fray Iuan de la Vigen Religioso Descalço de nuestra Señora del Carmen, y la addiccion a el todo hecho a instancia del muy Reverendo Padre Fray Sebastian de Moratilla Vicario de la Santa Casa, y professo della, sobre la elecion, que se hizo de Vicario en cierta Religion, y considerando los fundamẽtos, y razones, que en los dichos pareceres se alegan, somos de parecer, que son tan eficaces, y doctos, que no dexan duda alguna a lo que se pretende, y que està tan docta, y agudamente probado el intento, que quedamos con admiracion, y tenemos por cierto que el sujeto que lo escrivió, es de los mas raros ingenios de nuestro siglo, y assi no hallando que añadir a lo escrito nos conformamos con su parecer. Fecho en este Collegio mayor del Conde Duque mi señor, Vniversidad de Sevilla, en veinte de Abril de mil y seiscientos y quarenta.

Doctor Don Andres Bermudez Carpio. Cathedratico de prima de Theologia.

Doctor D. Francisco Sarmiento de Mendoça. Cathedratico de prima de leyes en propriedad.

D. D. Ioan de Molina, y Zuñiga. Cath. de visperas de Canones.

D. Inigo Perez de Lara. Cathe. de inst. en propriedad.

Nos

EL SENTIMIENTO DEL INSIGNE COLLEGIO *de Santo Thomas de Sevilla al mismo parecer.*

NOS los Padres Maestros infrascriptos nos cōformamos con el parecer de los Señores Doctores Collegiales del insigne Collegio mayor, y Vniversidad desta Ciudad de Sevilla, porque lo juzgamos todos ajustado a la verdad. Y por tal lo firmamos en este Collegio de Santo Thomas de la Ciudad de Sevilla.

Fr. Thomas de Espejo, Maestro Vice Regente. — *Fr. Pedro Serano. Maestro.*

Fray Francisco Ximenez, Maestro. — *Fr. Bartholome de Aguilar, Lector de Prima.*

Fr. Diego de Valles. Maestro — *Fr. Ioan de Horosco, Maestro Iubilado de Visperas.*

PARECER QUE EN LA MISMA MATERIA *diò el insigne Collegio de la Compañia de Iesus de S. Hermenegildo de Sevilla.*

HE visto este Papel con mucho gusto, porq en el muestra su Autor la mucha erudicion, y letras de que està enriquecido, y juzgo que no solo prueba eficazmēte el intento: pero que le convence, y assi me conformo con su parecer. En este Collegio de la Compañia de Iesus de San Hermenigildo, Sevilla, y Abril 24. de 1640.

Hernando de Mendoça. — *Diego del Marmol.*

Diego de Huelva. — *Diego Lopez.*

APROBACION DEL INSIGNE COLLEGIO *de San Buenaventura de Sevilla.*

AVIENDO visto en este Collegio de Sā Buenaventura de Sevilla los doctos escritos, pareceres, y resoluciones del Reverendo Padre Fray Iuan de la Virgen, Carmelita Descalço en calificacion de la justicia del Reverēdo Padre Fr. Sebastian de Moratilla, Vicario sede vacante del Monasterio de nuestra Señora de Guadalupe del Religiosissimo Orden de nuestro Padre San Geronimo, fundando el atentado, y de-

y demas excessos, que contra el dicho Padre de hecho, y contra todo derecho se han obrado, nos conformamos en todo, y por todo con las conclusiones, fundamentos, y doctrinas q en dichos papeles se hallan, por ser todo ello una verdad firme, fundada en principios canonicos, y doctrina moral de la mas selecta, y guarnecido con el amparo de las leyes Imperiales, ajustado por todas partes con adequacion al hecho, de tal manera, que descubre suficientemente la erudicion de aventajadas letras de su Autor, tan dignamente celebrado en estos tiempos en las resoluciones juridicas, y regulares, como claman sus escritos. Y assi lo firmamos en seis de Mayo de mil y seiscientos y quarenta.

Fr. Pedro Benjumea, Regente
Fr. Ioan Balboa Lect. de visp.
Fr. Luis de la Cruz, Lect. de Theolog.
Fr. Antonio de Tapia Lect. de Prima de Theologia.
Fr. Miguel Angel de Vbia, Lector de Theologia.

CONFIRMACION DEL RELIGIOSO CON- de San Francisco de Paula.

Està la justicia del Padre Vicario electo por el Convento de la Santa Casa de nuestra Señora de Guadalupe contra los Reverendos Padres Confirmadores, tan clara, lisa, corriente sin violencia de textos, por ser derecho natural dever ser oìdo, ut constat in Clem. de sententia, & re iudicata cap. 2. §. cæter. tan eficax en sus razones, que añadir a ella, seria querer alumbrar con un candil el Sol descubierto al medio dia, y assi nos conformamos en todo con el Papel, y addicciones, que el Reverendo Padre Fray Iuan de la Virgen Carmelita, tan doctamente compuso, que la prueba, y concluye en dichas calidades. En este Collegio de San Francisco de Paula de Sevilla, en siete de Mayo de 1640.

Fray Antonio Ximenez, Lector Iubilado, y Calificador del Consejo de la Santa Inquisicion.
Fr. Pedro de Humanes, Lector de visperas,
Fr. Pablo Torreño, Regente y Calificador del Santo Ofic.
Fr. Pedro Molina, Lector Iubilado, y Calificador del Santo Oficio.

APROBACION DEL M. R. P. M. FR. NICOLAS Baptista del Orden de nuestra Señora del Carmen de Sevilla.

He visto el caso supra scripto, y lo que a el responde el R.P.Fr.Iuan de la Virgen y es muy digna su repuesta de la aprobacion, que le dán tan grandes Maestros, como son los Reverendos Padres, y Doctores supra escriptos porque en ella se advierten con toda claridad, y distinccion las circunstancias del caso, y lo actuado en el, las conclusiones se prueban eficaxmente, deduciendolas con grande propriedad, y erudiccion de los textos del derecho, que se alegá; y respondiendo juntamente con entera satisfacion a todo lo que se opone, y assi me conformo con el dicho parecer. En este Convento de nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Sevilla en 9. de Mayo de 1640.

Fr. Nicolas Baptista.

APROBACION EN EL MISMO CASO, QVE DIO el M. R. P. M. Thomas Vrtado, de los Clerigos menores de la Ciudad de Seuilla, Cathedratico de visperas de la Vniversidad.

CONFORMEME con mucho gusto con el parecer del R.P.Fr.Ioan de la Virgen, cuyo escrito admiré quando leí la informacion, que se me mostró; en la qual hace tanta evidencia del derecho que la Santa Casa de Guadalupe tiene, que tengo por sin duda, que contra el, solo podra opponerse la pasion de cabeça endependente. pero no la razon, que esta toda la tiene la parte del Convento, y Conventos, que tienen accion a derechos semejantes. Esto me parece en nuestra Casa del Espiritu Sãto de Sevilla, de Clerigos menores 10. de Mayo de 1640.

Thomas Vrtado de los C. Menores, Cathedratico de visp. de la Vniversidad.

COMPROBACION EN LA MISMA MATERIA del Señor Lic. D. Iuan Giles, Calificador de la Santa Inquisicion, é insigne Iurisconsulto de Sevilla.

EL caso sobre que ha escrito tan doctamente, como effecto de sus muchas letras, el R.P.Fr.Iuan de la Virgen es el despojo violento del muy Reverendo Padre Fray Sebastian de Moratilla de la Orden de señor San Heronimo, Vicario electo por el Convento, y Presidente de la casa de Guadalupe, en que se supone, que sin oirle, y lo que peor es sin hacerle cargo alguno, sino de hecho fue despojado de su oficio

oficio; sin embargo de sus apelaciones, q̃ interpuso ante los Padres Confirmadores, (luego que tubo noticia de la patente del Reverendisimo P. General, que le mandava remover) para ante su Santidad, o su Nuncio de España. Tambien se me advirtió q̃ el dicho Padre Frai Sebastian de Moratilla fue presso por dichos Padres Confirmadores con titulo de rebelde, è inobediente a los mandatos de su General, y que estando presso en una obscura, y penosa prision, a instancia de dichos Padres Confirmadores, forçado, y por redimir su vejacion, se desistió de sus apelaciones, porque con essa condicion le soltaron, y despues ratificò en publico el desistimiento; siendo assi que antes de hacer el primero, que otorgó en la carcel, hizo protesta de como no se desistia de sus apelaciones in rei veritate, & ex animo, sino por miedo, y salir de la prision, hoc supposito, y aviendo visto lo escrito, y fundado por el dicho Padre Fr. Iuã de la Virgen, y los pareceres supra escritos me conformo en todo con ellos, assi por los fundamentos juridicos, como por la mucha authoridad de sus autores; porque estando electo el dicho Padre Fr. Sebastian por los vocales, y comunidad del dicho Convento ritè, & rectè, & canonicè, no tubo el Padre General jurisdiccion para quitarle de su oficio, etiam si fuesse oficio ad nutum movile, debebat enim præcedere causæ cognitio: y aver razones bastantes para la remocion, y privacion; como se funda en dicho papel, ubi omnia iura, & authores de hac materia cumulantur doctè, & eruditè, & præter illos exornat materiam D. Dõ Iuan de la Rea in tota decis. 2. Granatensi, ubi que la remociõ de oficio sinè causæ cognitione, es despojo violento, y que el despojado debe ser restituido, y es caso de fuerça. Ex quibus patet, que dicho despojo, y todos los demas autos, y procedimientos de los Padres Confirmadores (appellatione interposita ad Sanctissimum) y lo que mas, aunque el mismo Padre General huviera hecho estos procedimientos ultimos, sõ nulos, y attẽtados; quia omnia facta appellatione ad Sãtissimum interposita, etiam si fiant ab eo, ad quẽ per gradus, & procedendo via ordinaria appellatio fuisset devoluta, sunt nulla, & attentata, Lancelotus de attenta. part. 2. cap. 12. ampliat. 15. a num. 24 Scacia de appel. quæst 7. num. 59. y assi como attentado todo lo referido se debia reponer de hecho, & sinè processu, & etiam sinè partis citatione, procediendosse a ello de oficio, Giurba cons. 39. num. 62. & 46. Reparando

en

en que el Iuez attentans adversus partis provocationem punitur gravissimis pœnis, Lancelotus de attent. 3. part. cap. 51. Y ya que se quisiera proceder a la reposicion destos attentados, con conocimiento de causa, ha de ser como de articulo sumario brevemente, advirtiendo que la sentencia de revocacion (que es fuerça se pronuncie) se ha de executar luego; poniendo en possession al P. Fr. Sebastian de su oficio de Vicario, non obstante quælibet appellatione, nam à sententia attentatorum non datur appellatio, latè D. Salgado de reg. protect. part. 2. cap. 12. per totum, Zevallos tom. 5. quæst. 74. a num. 25. nec a revocatione attentatorum virtute Regij decreti, idem Salgado part. 1. cap. 4, num. 20. Y no puede obstar a lo que se ha fundado, el decir que el P. Fr. Sebastian se desistiò de sus apelaciones, y consintiò el despojo, y que no es parte para pedir restitucion; porq el desistimiento fue nullo, hecho con miedo, que cadit in constantem virum, porque metus carceris est sufficiens ad irritandum cōtractū ex l. 15. tit. 2, part. 4. Zevallos tom. 3. quæst. 825. num. 41. Gutierrez de iuram. confirm. part. 1. cap. 17. Farinat. quest. 35. Canceri. part. 3. cap. 1. a num. 39. Guido Pap quæst. 253. Afflictis addit. 149. ad l. qui in carcerem. ff. quod metus causa; mayormente aviendo protestado antes, como en nuestro caso; nam sicut qui non appellavit ob metum habetur pro appellante, propter protestationem, immò, sin ella, ad cap. fin. de appell. Scacia de appell. quæst. 6. a num. 8. y del que no apeló propter metum carceris, o del que se desistiò de la apelacion por el mismo miedo, (quod idem est) latè Campanilli in diversorio iuris canonici rub. 11. cap. 13. a num. 306 Y la protestaciō, que precedit factum probat metum, Mogollon cap. 10. §. 3. num 8. Villar Responso 2. num. 10. aunque no es necessaria, Cabreros tit. de metu lib. 1. cap. 9. num. 16. Immò, quando se supone protestacion no ay decir, que se renunciò la apelaciō, eleganter. Matescot. lib. 2. cap. 56. num. 20. Mantica de cōtractib. lib. 22. tit. 33. num. 5. Zevallos quest. 825. ex num. 1. Sic se debe ajustar ex dictis, que el que se desiste ob metum carceris, no se desistiò, como se prueba por la protestacion, q̄ precediò, & ex inspectione causæ que metum intulit. Ex quibus me parece ser corriente la justicia y pretension del Padre Vicario. Salva, &c. Sevilla y Mayo 11. de 1640.

El Licenciado Don Iuan Giles Pretel.

PARE-

PARECER DEL MVY R. P. FR. MARTIN *Fernandez Hermoso, Prior del Religioso Convento del Gran Patriacha San Basilio de la Ciudad de Sevilla.*

POR mandado del muy Reverẽdo Padre Fr. Sebastian de Moratilla, Vicario de la Santa Casa de Guadalupe, y hijo della, tomé la pluma en defensa de la acertadissima eleccion de dignissimo Vicario, que los muy Reverendos Padres de la dicha Santa Casa en su persona eligieron, y para que mis discursos vayan gravados, con toda propriedad a la prueba del intento, è inmediato a la dificultad, me servirà de norte, y guia el parecer que dió a este intento el muy Reverendo Padre Fray Iuan de la Virgen, de la observantissima Familia Carmelitana, en 12. de Diciembre de 1639. porque en el, y en las addicciones veo tan ingenisas, y abundantissimas pruebas, que no sé si alabe tanto lo que en el dijo, como ponderé si ha dejado algo por decir, y assi dirè con Polibio en su Romana historia; *Opportet eum qui recte sit iudicaturus de Scriptoribus, non secundum ommissa, sed secundum dicta iudicare.* Lo cierto es; que se le puede decir lo mismo que dijeron los Artifices del Templo à Moysen: *Plus offert populus, quã necessarium sit.* Aunque no huviera dicho tanto, su ingenio es conocido, lucidissimo su estudio, sus letras veneradas, su obligacion desempeñada, los Historiadores contentos, y los Doctos satisfechos.

Y porque seria cosa larga referir todo este parecer, y otros, probó el M. R. P. Fr. Martin Fernandez Hermoso eficazmente Lo primero, que la apelacion que hizo extrajudicial el R. P. Vicario de Guadalupe del gravamẽn, que le amenaçaba fue valida, y conforme a derecho no solo devolutiva, sino suspẽsiva, y que los Iueces supuesto que fueron requeridos, que el que avia elegido el Reverendissimo estava publicamente descomulgado, que avian de avisar al Reverẽdissimo, y que no se le pudo quitar el oficio sin causa al Vicario electo por la Comunidad, y que en prendello fue manifiesta injuria, y que deve ser restituido en su oficio, sin genero de cõtroversia ninguna. Todo lo qual prueba su Paternidad Reverenda eficazmente en escrito, a que me remito.

Fr. Martin Fernandez, Hermoso Prior.

PARECER DEL M. R. P. M. FR. FRANCISCO *Guerrero, de la insigne Religion de San Augustin.*

HE visto con singular atencion un Papel, y addiccion del M.R.P. Fr. Iuan de la Virgen, y los puntos que se proponen en ellos se resuelben con verdad, y doctrina, y tienen la calidad dicha, y muy doctamente, y con muy grande erudicion, ya con textos de derecho civil, y canonico, ya con gravedad de Doctores, que assi lo sienten, y con razones eficaces, y esto es de manera para que los Maestros, que firman aprobando el parecer añadan algo.

Prueba su Paternidad Reverenda, que la eleccion que se hizo por el Reverendissimo fue nula, y que no la pudo hacer, y esto no tiene genero de duda.

Y que el descomulgado aunque no estuviesse declarado, solo porque lo declaró el Padre Vicario, y aunque no fuera por esto, sino por solo el rumor que huvo en el Convento, fue nula la eleccion, y esto sin genero de duda Esto contiene en suma este parecer, que es doctissimo.

El Maestro Fr. Francisco Guerrero.

Otros muchos Doctores, y Abogados son deste sentimiẽto, y Cathedraticos de la Vniversidad de Salamanca, con otros muchos, que seria nunca acabar referirlos, aque me remito quando salgan impressos. Y esto es publico sentimiento de todos los Abogados.